

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00983 - 00 (*Cuaderno principal*)

Centrando la atención en las pretensiones a efectos de calcular la cuantía en aras de determinar la competencia para conocer de este asunto (num. 1° art. 26 CGP), se tiene que la misma corresponde a sumar los cánones de arrendamiento debidos hasta antes de radicarse la demanda, esto es, \$4.240.000, más la penalidad por el incumplimiento en razón de \$1.590.000, lo cual da un total de \$5.830.000 que equivale a 6,42 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, se trata de un asunto de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 *ibidem*), el que debe ser asumido por los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (par. y num. 1° art. 17 *ibid.*), despachos creados en esta ciudad por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos¹, razón por la cual procede el rechazo de la demanda y la remisión de esta a quien se considera competente (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por LUIS ALEJANDRO ARDILA ROJAS contra LUIS CARLOS CÁRDENAS ALARCÓN y JORGE ENRIQUE MORENO VELOSA por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) por conducto de la oficina de apoyo judicial para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.48 del 22/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f95aadd6d971916d9a808cccb2d8cb93ea2b86bf3c6c4be668b24096036fc8**

Documento generado en 22/11/2021 05:54:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>